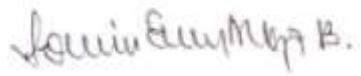


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 21 de noviembre de 2022, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00588-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 25 de noviembre de 2022.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL JOSE ANTONIO GALAN
DEMANDADO: RAFAEL NUÑEZ DELGADO
RADICADO: 630014003008-2022-00588-00

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

1.- Que el poder adosado no refiere el correo electrónico de la apoderada judicial que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, careciendo por tanto con uno de los requisitos indicados en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 5 que señala:

"... En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. ..."

Por lo anterior, el poder especial aportado no podrá ser tenido en cuenta; por tanto se deberá adosar un nuevo poder debidamente autenticado o con reconocimiento de firma.

2.- No hay coincidente en el nombre del ejecutado que aparece en el escrito de demanda, y la solicitud de medidas, con el que evidencia en el poder y el certificado de deuda aportado como anexos.

3.- No se cumplen a cabalidad con los numerales 4, 5 y 6 de artículo 82 del C.G.P, si tenemos en cuenta, que el certificado de deuda allegado hace referencia a la obligación de persona distinta a la ejecutada, señalando además un número de apartamento y una matrícula inmobiliaria que no coindice con los enunciados en el libelo; además de ello, las cuotas que se refieren en el título base de ejecución, no corresponden a las identificada en los hechos y pretensiones de la demanda.

4.- De conformidad con el numero 6 del artículo 82 del C.G.P., debe indicarse cuales documentos están en poder del ejecutado, para que este los aporte.-

5.- Se debe ajustar la demanda y los anexos, de forma tal que exista coherencia entre ambos, allegándolos en debida forma, y con el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes. -

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** fue promovida mediante apoderada judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL JOSE ANTONIO GALAN**, en contra de **RAFAEL NUÑEZ DELGADO**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte actora, a la abogada PAULA ANDREA LÓPEZ ARENAS, identificada con la tarjeta profesional 267.717 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30/11/2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119fee15928d3e54a736e8e99e80d453c54e187124d7532e4f68f28fa3c1947d**

Documento generado en 29/11/2022 08:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>